

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia convocará á oposiciones para proveer 150 plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, señalando para presentar instancias solicitando tomar parte en ellas hasta el día 14 de Septiembre próximo inclusive.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán, salvo en lo que por este decreto se modifica, con sujeción al Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y ante un Tribunal compuesto del Presidente y los Vocales que determina el art. 85 de la ley sobre organización del Poder judicial. En los casos de enfermedad, incompatibilidad ó ausencia, estos Vocales serán sustituidos en la forma establecida en dicha ley.

Art. 3.º Tendrá aplicación á estas oposiciones lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 1.º, del Real decreto de 18 de Mayo de 1905 en cuanto á las prácticas anuales exigidas en dicho Reglamento, las cuales continuarán suprimidas en la forma establecida en el mismo, y se verificarán con sujeción á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral y otro escrito.

Art. 5.º El primer ejercicio consistirá en contestar de palabra y sin preparación á diez puntos, sacados á la suerte, de las siguientes materias: dos de Derecho civil común y foral, dos de Derecho penal, dos de Derecho mercantil, dos de organización de Tribunales y leyes de procedimiento, uno de Derecho político ó administrativo y otro de Derecho internacional público y privado. Para contestar á los diez puntos mencionados podrá cada opositor emplear, como tiempo máximo, media hora.

Art. 6.º Para este primer ejercicio, el Tribunal redactará, con la conveniente antelación y distribuyendo el trabajo entre sus Vocales, un programa con el número de puntos sobre cada materia que considere necesario, atendida la concurrencia de opositores. Este

programa se mantendrá rigurosamente secreto.

Art. 7.º La calificación del primer ejercicio se verificará y hará pública en la forma prescrita en los artículos 16 y 17 del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904, pero pudiendo cada Vocal conceder como máximo 30 puntos por las diez preguntas reunidas á que el opositor haya contestado.

Los opositores que no obtengan por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo que el Tribunal pueda conceder se entenderán excluidos y no pasarán al segundo ejercicio.

Art. 8.º El segundo ejercicio se practicará por escrito, en el tiempo y en la forma que determinan los artículos 12 y 18 del citado Reglamento provisional.

Art. 9.º La calificación del segundo ejercicio se verificará y publicará en la forma que establece el art. 13 del mismo Reglamento, pudiendo cada Vocal conceder el máximo de puntos que en él se determinan.

Art. 10. Terminados que sean los ejercicios, el Tribunal formará la lista por orden riguroso de calificación de los 150 opositores que, á su juicio, deban ocupar las plazas anunciadas, y el Ministro de Gracia y Justicia hará los nombramientos de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal á favor de los incluidos en la propuesta. Por ningún motivo se ampliará el número de plazas anunciadas en la convocatoria para su provisión. Los opositores que no hubieren sido propuestos no adquirirán ni podrán invocar derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes ni en la Judicatura y Ministerio fiscal.

Art. 11. Recibidos que sean por el Presidente del Tribunal de oposiciones la lista de los admitidos por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para tomar parte en las mismas y sus expedientes, el Tribunal señalará el día en que han de dar principio los ejercicios, que será dentro de los treinta siguientes al del nombramiento de dicho Tribunal.

Art. 12. Trascurrido que sea el plazo de ocho días que establece el artículo 4.º del Reglamento sin que los solicitantes subsanen la falta de que adolezcan los expedientes incompletos, se devolverán á los interesados que lo soliciten sus documentos y se les reintegrará la cantidad que hubieren satisfecho, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º Si pasados tres meses desde que expire el indicado plazo de los ocho días no reclamaren la devolución de dicha cantidad, se entenderá que renuncian al reintegro de ella y se le dará la aplicación que previene dicho art. 3.º

Art. 13. Por el Ministro de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del día 13.)

EXPOSICION

SEÑOR: Publicada en la Gaceta del día 7 del mes actual la ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, que, con arreglo á la disposición 1.ª transitoria de la misma, ha de regir desde el día siguiente en cuanto á la forma de hacer los nombramientos, y habiendo quedado muy reducido el tiempo fijado en la regla 2.ª del art. 5.º para presentación de instancias de los aspirantes á cargos de Jueces ó Fiscales municipales, se hace necesario prorrogar por esta vez dicho término, atendiendo así á las reclamaciones que en tal sentido han llegado al Ministerio.

Por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

Real Decreto

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales admitirán hasta el día 25 inclusive del presente mes las instancias que presenten quienes aspiren á cargos de Jueces ó Fiscales municipales para la renovación ordinaria de 1.º de Enero próximo.

Art. 2.º Los Presidentes de las Audiencias, en los restantes días de la segunda quincena del mes actual, publicarán las listas de solicitantes, á los efectos de la regla 3.ª, art. 5.º, de la ley.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Gaceta del 14.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1907

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de MaReal 9p 886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por layo d elorden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible	GASTOS voluntarios	TOTAL
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Admon. provincial.....	5.520		8.320 83	3.862 50	»	17.703 33
2 Servicios generales.....	»		8.903 33	»	»	8.903 33
3 Obras obligatorias.....	1.067 25		1.596 67	5.000	»	7.663 92
4 Cargas.....	37.690 40		6.289 66	»	»	43.980 06
5 Instrucción pública.....	»		2.679 83	»	»	2 679 83
6 Beneficencia.....	»		56.500	»	»	56.500
7 Corrección pública.....	»		6.000	»	»	6.000
8 Imprevistos.....	»		»	40.000	»	4.000
9 Nuevos establecimientos	910		»	5.000	»	5.910
10 Carreteras.....	10.180 18		»	50.000	»	60.180 18
11 Obras diversas.....	»		»	20.000	»	20.000
12 Otros gastos.....	16.825		»	»	15.000	31.825
13 Resultados.....	»		»	»	»	»
Totales.....	72.192 83		90.290 32	87.862 50	15.000	265.345 65

Oviedo 1.º de Agosto de 1907.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.—Oviedo 8 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Benito Castro.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, el Sr. Gobernador ha dispuesto, según previene el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición de los títulos de propiedad.

MINAS	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	OBSERVACIONES
Seis Hermanos tercera.	16721	Hulla.	21	Tineo	D. Victor Menéndez Sierra.	Centrales (Tineo)	A cada una de las instancias dirigidas al Sr. Gobernador civil acompañarán en papel de reintegro un pliego de 75 pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego ó pliegos necesarios como derechos de superficie por las hectáreas demarcadas, ascendiendo á 15 cuando las minas sean de hulla ó hierro y no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de dicho número, y á la misma cantidad de 15 pesetas cuando sean de otros minerales metalíferos y el número de hectáreas de 6, pasando de esta cifra se aumentará por cada hectárea 2,50 pesetas.
Olvido.	16852	Hierro	69	Valdés	D. Manuel Fernández Llana.	Gijón.	
Elena.	16766	Id	5	Sto. Adriano y Oviedo.	D. Victor Fernández Carbajal.	Id	
Avelina.	16813	Id	18	Cudillero.	D. Ramón García Rendueles	Id	
Complemento á Catalina.	16824	Id	106	Id	D. Luis Ariño Paris.	Id	
Felisa segunda.	16733	Id	21	Gozón	Marcelino Carbayeda.	Id	
Juana.	13718	Hulla	227	Oviedo.	D. Alberto Gromard Drode.	Id	
Angelita.	16719	Id	103	Id	Idem.	Id	
Manolita.	16838	Id	15	Mieres	D. Manuel Commeaux	Mieres.	
Marina.	16820	Id	18	Id	Idem.	Id	
Felicidad.	16821	Id	29	Id	Idem.	Id	
Amparo.	16822	Id	41	Id	Idem.	Id	
Augusto.	16765	Hierro.	20	Aller	D. José Sela y Sela.	Santullano (Mieres)	
Recuperada.	16677	Id	8	Parres	D. Manuel Alvarez y Alvarez.	Mieres.	
María.	16677	Id	24	Id	D. Miguel Estrada Nora.	Luarca.	
María.	16819	Id	11	Cólunga	Idem.	Id	
San José.	16798	Hulla	20	Id	D. Antonio del Acebal.	Baracaldo.	
La Princesa.	16799	Id	20	Cangas de Onis	Idem.	Id	
Covadonga.	16816	Id	36	Llanes	D. Agustín Trigo de Serrano.	Ortiguero (Cabrales).	
Arturo.	16836	Id	18	Id	D. Felipe Noriega García.	Urnao (Santander).	
La Cruz	16752	Cobre	9	Id	D. Alberto Rodríguez Mangas.	Ortiguero (Cabrales.)	
	16763	Hierro			D. Francisco Gómez Collado.	Buelna (Llanes.)	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 92 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859 y 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones personales por no residir los interesados en esta capital ni tener en ella apoderados.

Oviedo 10 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

Comisión provincial de Oviedo.
Anuncio
 Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 350 kilogramos de suela, 70 de becerro, 40 de becerrillo, 30 catres de hierro con jergón metálico y 12 camas también de hierro, para los distintos departamentos del Hospicio provincial de esta Ciudad, se hace saber por medio de este anuncio que se va á proceder á la subasta del indicado suministro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación el correspondiente pliego de condiciones, en el que se expresa también la clase y precio de los aludidos artículos.
 Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.
 Oviedo, 12 de Agosto de 1907.—
 Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uría.
 R. al núm. 7.242.

Tesorería de Hacienda.
Anuncio para la subasta de inmuebles.
 D. Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo.
 Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica urbana correspondiente á los años 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:
 Providencia.
 No habiendo satisfecho el deudor D. José Albuérne Manzano vecino de Caranga, en el concejo de Proaza, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor por haberlo adquirido de D. José Fernández Albuérne, vecino que fué de Caranga, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diecinueve del corriente, hora de las catorce, en las Consistoriales de Proaza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación durante una hora.
 Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:
 1.º Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el que se expresa en la siguiente relación. El prado llamado La Cabornia, con sus árboles; cabida de treinta y cuatro áreas próximamente: linda Este prado de D. Claudio Fernández, Sur y Oeste camino y al Norte prado de don Ricardo Viejo; fué tasado en mil pesetas.
 La expresada finca radica en términos de su nombre del pueblo de Caranga, en el concejo de Proaza.
 2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.
 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.
 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
 6.º Que si hecha ésta, se negase el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.
 En Proaza á 3 de Agosto de 1907.
 —El Auxiliar, Sancho Tamargo.
 R. al núm. 7.233.

Regimiento de Lanceros de Farnesio
 Don Emilio Sanz y Sanz, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este cuerpo Manuel González Fernández, por la falta grave de primera deserción simple.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Saturno y de Faustina, natural de Hervederas, Juzgado de Tineo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de caballería del Conde Ansurez, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.
 Dado en Valladolid á 12 de Agosto de 1907.—Emilio Sanz.
 R. al núm. 7.235.

6.º Regimiento mixto de Ingenieros
 Don Antonio de Távira y Santos, Comandante del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eladio García Collada, del mismo regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito y emplazo al expresado recluta, hijo de Felix y de Luisa, natural de Nava, provincia de Oviedo, soltero, de 31 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la parte del cuartel de San Benito, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 10 de Agosto de 1907.—Antonio de Tavira.

R. al núm. 7.199.

Regimiento Infantería de Asturias

D. Francisco Cabezas de Herrera, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Caja de Valdehorras José Martínez Vizcaya, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, hijo de José y de María, natural de Chandoiro, Ayuntamiento del Bollo, partido de Viana, provincia de Orense, estatura un metro 570 milímetros, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Leganés, de esta plaza, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 1.º de Agosto de 1907.—Francisco Cabezas de Herrera.

R. al núm. 7.237.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mes de Agosto de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Ptas.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	200	
2	Policia de seguridad...		
3	Policia urbana y rural...	120	
4	Instrucción pública.....	500	
5	Beneficencia.....	400	
6	Obras públicas.....	668	75
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7180	36
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		9269	11

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Agosto de 1907.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 12

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.—P. A. del A., José M. Ramirez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 7.224.

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento, en sesión de doce del corriente, sacar á remate las obras de construcción de un puente peonil en el pueblo de San Martín, de este concejo, se anuncia dicha subasta bajo el tipo de mil trescientas veinticinco pesetas, conforme al presupuesto aprobado.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal que le sustituya, con asistencia del Síndico de la Corporación.

La subasta tendrá lugar á modo de pliegos cerrados en papel de la clase undécima conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.º de la vigente Instrucción, haciendo constar el número de horas de trabajo, el precio del jornal y demás requisitos citados en aquellas disposiciones.

Consistoriales de Llanes trece de Agosto de mil novecientos siete.—Manuel Vega.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones para las obras de la construcción de un puente peonil en el pueblo de San Martín, en este concejo, hace postura por la cantidad de... (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso.) (Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 7.225

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vazquez y González Longoria, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del partido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Julio de mil novecientos siete, el Sr. D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de incidente de pobreza entre partes, de la una como demandante Francisco Muñiz Díaz, sastre, domiciliado en el Desierto, término de Baracaldo, de Bilbao, como marido y representante legal de María Vega y Martínez Pondal, representado por el Procurador D. Inocencio Sela y defendido por el Lic. D. Emilio Colubi; y de la otra como demandados el Sr. Abogado del Estado, D.ª Joaquina y doña Manuela Vega y Martínez, viuda y vecinas de la Rebollada, en Mieres, y lugar de Ayones, en Laviana, respectivamente; Vicente, Ramona y Francisco García Vega, vecinos los dos primeros de Laviana, y el último de San Pedro de los Arcos, en este término municipal; D.ª Josefa, D.ª Carmen, D. Manuel, D.ª Josefa, D. José, D.ª Laura, D. Rafael, D. Rufino, D.ª Antonia, D.ª Amalia y D.ª Dolores Vega Mier, vecinos de esta ciudad, á excepción de D.ª Laura que lo es de Sotrandio, en San Martín del Rey Aurelio; D. Rufino, de Madrid; D.ª Amalia y D.ª Dolores, Monjas en el Hospicio de San Luis de Sevilla; D. Rafael, D.ª Matilde y D.ª Manuela, ausentes en ignorado paradero; y por la rebeldía de todos con los estrados del Juzgado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á María Vega y Martínez Pondal con derecho á los beneficios del mentado artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil para litigar con los demandados que se relacionan anteriormente, sobre partición de los bienes dejados por sus padres D. José Vega Valle y D.ª Ventura Martínez Pondal, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, si no se pidiera su notificación personalmente por los demandados declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Acebo.

Publicación.

En el mismo día de su fecha fué dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; certifico.—Benigno Vazquez.

Habiendo solicitado el Procurador demandante, para la notificación de las demandadas su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y acordada por el Sr. Juez, expido el presente en Oviedo á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Por Vazquez, Cayetano Meana.—V.º B.º—Luis del Acebo.

R. al núm. 7.159

Juzgado de Llanes

D. Vicente Villanueva, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Alberto Noriega Gutiérrez, vecino del barrio del Peral, de la suma de mil trescientos setenta y seis pesetas, intereses y costas causadas y que se causen en la demanda ejecutiva propuesta en este Juzgado por el procurador don Demetrio Pola Varela, á nombre del D. Alberto Noriega, sobre reclamación de dicho crédito é intereses, contra D. Máximo González Gutiérrez, ausente de ignorado paradero, he acordado que el día doce de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado se saquen á pública subasta los bienes que á continuación se expresarán embargados como de la propiedad del D. Máximo González, y cuyos bienes son los siguientes:

1.ª En término de Pimiango, concejo de Ribadedeva, ería de la Branquilla y sitio de Oliva, una finca á prado que mide ocho áreas próximamente de extensión; linda Este D. Domingo Sánchez, Norte Remigia Alvarez, Sur terreno común y tránsito público, y Oeste también camino público; tasada en doscientas pesetas.

2.ª En los mismos términos, ería y sitio Canal del Carro, otra finca á prado, como de seis áreas de extensión poco más ó menos; linda Oeste Ramón Bueno, Este Eugenio Laso, Sur Felipe Bueno y Norte terreno común y tránsito público; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª En los mismos términos y sitio de la Baduga otra finca cerrada sobre sí de piedra seca en parte de ella, y otra en abertal, destinada á prado, labrantío y rozo; mide una hectárea de extensión; linda al Este tránsito público y finca de Bruno Noriega, Oeste camino peonil, Sur finca de Eugenio Laso y otros, y Norte herederos de Ramón Madrid; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

4.ª En el mismo pueblo y término de Pimiango, sitio de la Pelleja ó Plazuela, una casa habitación que se compone de piso terreno, principal y desván, señalada con el número veintisiete de población, que mide unos cuarenta y ocho metros cuadrados próximamente; al Sur de la misma tiene una corralada que mide unas cuarenta centiáreas. Al Oeste de esta corralada, y pegante á la casa descrita, una casita que se compone de piso terreno, que ocupa una extensión de treinta metros cuadrados poco más ó menos; forma todo una sola posesión, y son sus linderos generales, Sur y Este camino público y Remigio Alvarez, Oeste y Norte Matías Galguera; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que las personas que hayan de tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento del avalúo, y tendrá efecto el remate sin haberse suplido antes que él los títulos de propiedad de las fincas insertas.

Dado en Llanes á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Vicente Villanueva.—Por mandado de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 7.239.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo

Hago saber: Que el día doce de Septiembre próximo y hora de las once habrá de celebrarse en la sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia pública subasta de todos los bienes, derechos y acciones que se dirán, embargados á los demandados don Joaquin, doña Joaquina y doña Manuela Rodríguez Cadenas, vecinos de la Piscal, á instancia de D. Ceferino García del Valle y Nera, vecino de esta villa y en su nombre el Procurador don Francisco Alvarez Uria, para pago de la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas quince céntimos á que ascienden las costas de ejecución de sentencia firme dictada en juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el D. Ceferino contra los D. Joaquin, doña Joaquina y doña Manuela Rodríguez Cadenas, sobre reivindicación de fincas y pago de rentas, y las que se originen hasta el completo pago.

Así lo acordé en providencia de ayer dictada á instancia de la representación del actor.

1.º El derecho de retraer ó de retrocomprar los bienes de todas clases, derechos y acciones que correspondan al demandado D. Joaquin Rodríguez Cadenas, sea cual fuere el título por el cual los hubiere adquirido, cuyos bienes, derechos y acciones vendió el don Joaquin á todo riesgo y ventura á José Arrojas Martínez, vecino de Sotiello, en este concejo, en setecientas treinta y dos pesetas, subrogando el vendedor en su caso y lugar al comprador respecto á lo vendido, aunque reservándose aquél el derecho de retraer ó retrocomprar todo lo enajenado, devolviendo al comprador dentro de nueve años desde la fecha de la venta las setecientas treinta y dos pesetas y todos los gastos de la escritura que al efecto otorgaron el primero de Febrero de mil novecientos uno, ante el Notario de este distrito D. Jesús Rodríguez Arango, para que el que compre el derecho de retraer ó de retrocomprar quede subrogado en el propio lugar y caso del D. Joaquin Rodríguez Cadenas, respecto á los derechos que á éste se reservaron en la citada escritura, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Todos los bienes, derechos y acciones que corresponden á las demandadas doña Joaquina y doña Manuela Rodríguez Cadenas por herencia de sus difuntos padres D. Ramón Rodríguez y doña Ramona Cadenas, vecinos que fueron de dicho pueblo de la Piscal, ya procedan por herencia directa ó en representación de sus dichos padres, tasados á razón de doscientas cincuenta pesetas los de cada una de las demandadas, y en junto en quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de tasación de los derechos cuya subasta se anuncia; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los referidos derechos, ó á los que hayan de hacer postura.

Dado en Cangas de Tineo á diez de

Agosto de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 7.220

Juzgado de Cienfuegos

Licenciado Antonio J. de Varona y de la Torre, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cienfuegos y su partido judicial en la República de Cuba, bajo la administración provisional de los Estados Unidos

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, cursan las diligencias sobre declaratoria de herederos de Maximino Palacio y Tuero, promovidas por Gervasio Rubio en representación de Valeriano Palacio y Tuero; y en las que se solicita se haga la oportuna declaratoria en favor de sus hermanos de doble vínculo Valeriano, Benito y María Mónica Palacio y Tuero y á favor de su media hermana María Balbina Palacio y Balbín; que el dicho causante Maximino Palacio y Tuero era hijo legítimo de Benito Palacio y Perez y de María del Carmen Tuero, natural de Asturias, del comercio, de cuarenta y dos años de edad, soltero y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número ciento dieciocho, á reclamarla dentro del término de noventa días.

Y para publicar en un periódico oficial de la ciudad de Oviedo, expido el presente en Cienfuegos á veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Antonio J. de Varona.—Ante mí, Gonzalo Calvo.

R. al núm. 7.232.

Juzgado de Castropol**CEDULA**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de apremio seguidas á instancia de D. Antonio Martínez Pajares, Abogado y vecino de Oviedo, contra D. Ramón Moratinos, como heredero de D.ª Amalia Villar, dictó hoy la providencia que dice:

«Se tiene por nombrado por el ejecutante, como perito para el avalúo de los bienes embargados á D. José Antonio Valea, vecino de Esquilo, y hágase saber al ejecutado que dentro de segundo día designe el suyo, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con aquél, á cuyo fin y toda vez dicho ejecutado se halla ausente y no declarado rebelde, practíquesele la notificación á medio de cédulas que se fijen en estrados é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para insertar en el diario oficial citado, expido la presente en Castropol y Agosto doce de mil novecientos siete.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 7.240.

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Castropol, á treinta de Julio de mil novecientos siete, Su Señoría el Sr. D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Francisco A. Villamil, propietario, mayor de edad y vecino de Las Viñas, en el concejo de Boal representado por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre y defendido por el Licenciado D. Jesús Villamil y Lastra, contra José María Perez, vecino de la Revoqueira y su hermano Telesforo Perez, ausente en ignorado paradero; Josefa Fernández, vecina de Los Mazos, soltera; Generosa Fernández, casada con D. Rosendo Martínez Alvarez, de dicho Viñas y José Fernández, de Vega de Ouria, como presuntos herederos de José Perez Mógica, vecino que fué del repetido Viñas, en rebeldía y por ellos los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad de pesetas

Fallo:

Que debó condenar y condeno á la herencia yacente de D. José Perez Mógica, á que con costas pague al demandante D. Francisco A. Villamil la cantidad de las mil setecientas cincuenta pesetas, con más el interés legal del cinco por ciento, á contar desde la interpelación judicial hasta que tenga lugar la efectiva solventación,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría el señor D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Enrique Murias.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados de que queda hecho mérito, expido el presente.

Dado en Castropol á cinco de Agosto de mil novecientos siete.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 7.182

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Tineo.—En poder de Saturnino Perez, de esta vecindad, se encuentran depositados un caballo y un potro que recogió la Guardia civil en el pueblo de la Pereda, de este concejo, por ha-

berlos abandonado unos gitanos, y cuyas señas son las siguientes:

1.º Caballo capón, de unos dieciséis años, color castaño, de seis cuartas próximamente, con varias cicatrices en la espina dorsal y un poco vencido de lomo.

2.º Potro capón, de cuatro años, color castaño, de unas seis cuartas, con una estralla en la frente y tuerto del ojo izquierdo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños, pues pasados se venderán en pública subasta.

Tineo, Agosto 10 de 1907.—El Alcalde, Celestino García.

ANUNCIOS**Banco de España****Sucursal de Oviedo**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 23.059 y 23.082, expedidos por esta Sucursal en 1.º y 3 de Abril de 1901, á favor de D. José Llana García, por pesetas nominales 25.000 y 11.500 respectivamente en acciones de los ferrocarriles económicos de Asturias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 12 de Agosto de 1907.—El Secretario, R. G. Jimenez.

La Algodonera de Gijón

(Sociedad anónima)

El Consejo de Administración, dentro de lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos sociales, acordó convocar á Junta general ordinaria de segunda citación á los señores partícipes para el día 26 del actual y hora de las tres y media en el domicilio social, su Fábrica, en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, tienen derecho de asistencia los señores que posean una participación de cinco mil pesetas por lo menos en el capital social.

Gijón 14 de Agosto de 1907.

17-25